

# Régimen de Regularización de Activos. Modificación a requisitos. Resolución General N°5536/24.

Julio, 2024.

En fecha 30.07.24 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N°5536/2024 (en adelante, la "Resolución"), dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), por la cual se modifican ciertos requisitos establecidos en la Resolución General N°5528/2024 respecto del Régimen de Regularización de Activos (en adelante, el "Régimen").

A continuación, se describen los principales aspectos de estas medidas:

- **Requisito de CUIL, CDI o CUIT.**

La Resolución establece que a los efectos de la adhesión al Régimen los sujetos deberán poseer el CUIL, CDI o CUIT con estado: (i) "Activo: sin limitaciones" o; (ii) "Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes" o; (iii) "Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada" o; (iv) "Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada" o; (v) "Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico".

- **Sujetos no residentes que fueron residentes fiscales argentinos.**

Las personas humanas que hubieran sido residentes fiscales en la República Argentina antes del 31/12/2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición, deberán designar -en caso de corresponder- un responsable del cumplimiento por deuda ajena, el cual deberá previamente, gestionar el alta a través del servicio con clave fiscal "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Relaciones". Para ello, deberá ingresar una nueva relación seleccionando la opción "Responsable por deuda ajena Art. 6 Ley 11683". Luego, el designado deberá aceptar la designación en el "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Aceptación de designación".

- **Supuestos de exclusión de la base imponible y pago del impuesto.**

El dinero en efectivo que sea regularizado y depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos será excluido de la base de cálculo.

Si los fondos depositados no cumplen con el requisito del párrafo anterior ni se destinan a algunas de las inversiones o finalidades que indica la normativa, corresponderá tributar el Impuesto Especial de Regularización, a través de la retención del 5% con carácter de pago único y definitivo que deberá realizar la entidad financiera o el Agente de Liquidación y Compensación (ALyC).

**Cecilia M. Martin | Socia**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [cmartin@nyc.com.ar](mailto:cmartin@nyc.com.ar)

**Bruno Ganci | Abogado**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [bganci@nyc.com.ar](mailto:bganci@nyc.com.ar)

**Ignacio Muneta |**

**Abogado**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

[imuneta@nyc.com.ar](mailto:imuneta@nyc.com.ar)

**Ariel Mainike | Abogado**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

[amainike@nyc.com.ar](mailto:amainike@nyc.com.ar)

- \* \_ \* \_ \* \_ \* \_ \* \_

Nicholson y Cano Abogados  
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°  
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina  
T: +54 (11) 4872- 1600  
[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar) -  
[www.nicholsonycano.com.ar](http://www.nicholsonycano.com.ar)

.....  
*La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes.  
No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la  
generalidad de su contenido no debe ser considerada como un  
asesoramiento legal.*